

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICACION 2020 00282 DE BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9 CONTRA WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ <raul_suarezrodriguez@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 8:56

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION POR DESISTIMIENTO TACITO WALTER DAVID QUINTERO MOLINA.pdf;

Cordial saludo,

Para los efectos procesales del Código General del Proceso y del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se envía(n) el (los) archivo(s) adjunto(s).

Cordialmente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ

ABOGADO

Carrera 7 B Bis No. 152 A - 45 oficina 406 Edificio Refugio del Parque- Bogotá

PBX: (608) 7463134

WhatsApp : 3216934132

Email Registrado en el Consejo Superior de la

Judicatura: RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

Bogotá, 11 de marzo de 2022

Doctora

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez Veintiséis Civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICACION 2020 00282 DE BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9 CONTRA WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538.

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO POPULAR, según poder a mi conferido que se anexó a la demanda, por el presente escrito respetuosamente, acudo a su despacho dentro del término legal a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, frente a la providencia que declaro desistido tácitamente el proceso, calendada el pasado 09 de marzo de 2022 de conformidad con los siguientes antecedentes y anexos:

1. En correo enviado por el suscrito el día Mié 5/08/2020 11:29 AM a la dirección electrónica cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que le corresponde a este despacho, se adjuntaron los anexos de ley con los cuales se surtió la notificación al demandado (se anexa correo y anexos).
2. En razón a que el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones, el suscrito procedió a solicitar al despacho sentencia el pasado 21 de septiembre de 2021.
3. El despacho a su buen cargo nos requiere por auto del pasado 10 de noviembre de 2021 para notificar al demandado, carga procesal que ya fue atendida por el suscrito conforme al numeral 1 de este memorial, en correo enviado al despacho el pasado 04 de marzo de 2022, fecha anterior al auto que se recurre.
4. Note su Señoría, que no le asiste la razón al despacho en la parte motiva del auto que se recurre por cuanto el suscrito si atendió la carga procesal ordenada consistente en la notificación del demandado, aportando las evidencias

correspondientes, de lo cual nuevamente se adjuntan los soportes con este recurso.

PETICIÓN

1. Con fundamento en los antecedentes relatados solicito su señoría revocar la providencia que declaro desistido tácitamente el proceso que nos ocupa, calendada el pasado 09 de marzo de 2022 y en su lugar proferir la que en derecho corresponde, esto es el ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. En subsidio conceder la apelación ante el superior correspondiente, en caso de que mantenga su decisión, para lo cual desde ya manifiesto que la sustentación del recurso, es la misma de este escrito.

Atentamente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ
C.C.No.7.176.415 de Tunja
T.P. N°. 136.782 del C.S.J.
Email: raul.suarezrodriguez@hotmail.com

MEMORIAL ATENDIENDO REQUERIMIENTO PROCESO 2020-00282 BANCO POPULAR contra WALTER DAVID QUINTERO

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ <raul_suarezrodriguez@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 10:27 AM

Para: cmlp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmlp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Para los efectos procesales del Código General del Proceso y del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se envía(n) el (los) archivo(s) adjunto(s) .

Cordialmente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ
ABOGADO

Correo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura:

RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

Carrera 7 B Bis No. 152A-45 OF 406

Edificio Refugio del Parque – Bogotá

PBX: (608) 7463134 3216934132 3212772763

Bogotá, 18 noviembre de 2021

Doctora

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez Veintiséis Civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICACION **2020 00282** DE **BANCO POPULAR** NIT 860.007.738-9 CONTRA **WALTER DAVID QUINTERO MOLINA** identificado(a) con C.C. 80.856.538.

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO POPULAR, según poder a mi conferido que se anexó a la demanda, por el presente escrito respetuosamente, acudo a su despacho dentro del término concedido en el auto proveído calendado el pasado 10 de noviembre de 2021 de conformidad con los siguientes antecedentes y anexos:

1. En correo enviado por el suscrito el día Mié 5/08/2020 11:29 AM a la dirección electrónica cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que le corresponde a este despacho, se adjuntaron los anexos de ley con los cuales se surtió la notificación al demandado (se anexa correo y anexos).
2. En razón a que el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones, el suscrito procedió a solicitar al despacho sentencia el pasado 21 de septiembre de 2021.
3. El despacho a su buen cargo nos requiere por auto del pasado 10 de noviembre de 2021 para notificar al demandado, carga procesal que ya fue atendida por el suscrito conforme al numeral 1 de este memorial.

PETICION

1. Con fundamento en los antecedentes relatados y anexos, solicito al despacho tener por notificado al demandado y proceder a dictar sentencia que ordenen seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ

C.C.No.7.176.415 de Tunja

T.P. N°. 136.782 del C.S.J.

Correo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura:

RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

**NOTIFICACION PERSONAL Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00282. PARA WALTER DAVID
QUINTERO MOLINA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO POPULAR
NIT 860.007.738-9 CONTRA WALTER DAVID QUINTERO MOLINA**

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ <raul_suarezrodriguez@hotmail.com>

Mié 5/08/2020 11:29 AM

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: DEPENDIENTE JUDICIAL III <dependiente.judicial3@lyrconsultores.com.co>; LINA MARCELA ORTIZ JIMENEZ
<directora.financiera@lyrconsultores.com.co>

Cordial saludo,

Para los efectos procesales del Código General del Proceso y del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se envía(n) el (los) archivo(s) adjunto(s).

Cordialmente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ

ABOGADO

Correo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura:

RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

Carrera 7 C Bis No. 139-18 Oficina 809

Edificio GIA 140 Belmira - Bogotá

PBX: (1) 4636456

Señor

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICACION **N.2020-00282** DE **BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9** CONTRA **WALTER DAVID QUINTERO MOLINA**

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO POPULAR, según poder a mi conferido que se anexo a la demanda, por el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho con el fin de aportar lo siguiente:

RESULTADO **POSITIVO** DE NOTIFICACION PERSONAL DEL ARTICULO 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 a la dirección electrónica: currahe102@hotmail.com dirigido al señor **WALTER DAVID QUINTERO MOLINA**

1. Se aporta imagen del sistema de correo electrónico junto con los anexos de ley para notificación personal de conformidad con el ARTICULO 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y los anexos enviados por correo de conformidad con las imágenes adjuntas a este memorial.
2. Acuse de recibido por el (la) destinataria(o) de conformidad con el iniciador adjunto arrojado por la consola de administración del correo electrónico remitente que se adjunta.

RESULTADO **POSITIVO** DE NOTIFICACION PERSONAL DEL ARTICULO 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 a la dirección electrónica: walter.quintero@correo.policia.gov.co dirigido al señor **WALTER DAVID QUINTERO MOLINA**

3. Se aporta imagen del sistema de correo electrónico junto con los anexos de ley para notificación personal de conformidad con el ARTICULO 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y los anexos enviados por correo de conformidad con las imágenes adjuntas a este memorial.
4. Acuse de recibido por el (la) destinataria(o) de conformidad con el iniciador adjunto arrojado por la consola de administración del correo electrónico remitente que se adjunta.

Lo anterior para que obre en el expediente y surta los efectos procesales que correspondan.

Folios entregados en imagen:(29)

Atentamente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ

C.C.No.7.176.415 de Tunja

T.P. N.º 136.782 del C.S.J.

correo electrónico notificaciones: raul_suarezrodriguez@hotmail.com



RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ
<gerencia@lyrconsultores.com.co>

**NOTIFICACION PERSONAL Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00282.
PARA WALTER DAVID QUINTERO MOLINA C.C. 80.856.538.**

1 mensaje

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ

<gerencia@lyrconsultores.com.co>

4 de agosto de 2020,
11:24

Para: CURRAHE102@hotmail.com, walter.quintero@correo.policia.gov.co

Cordial saludo,

Para los efectos procesales del Código General del Proceso y del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se envía(n) el (los) archivo(s) adjunto(s).

Cordialmente,

Cordialmente.

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ

ABOGADO

Carrera 7 C Bis No. 139-18 Oficina 809

Edificio GIA 140 Belmira - Bogotá

PBX: (1) 4636456

Email Registrado en el Consejo Superior de la Judicatura:

RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

2 adjuntos



LIBRA MANDAMIENTO DE Walter David Quintero Molina.pdf

132K



DEMANDA CONTRA WALTER DAVID QUINTERO MOLINA CC 80856538.pdf

4050K

☰

Google Admin

🔍

Buscar usuarios, grupos y ajustes (p. ej., añad

⌵

?

⋮

Informes > Buscar en el registro de correos



[< Volver a los resultados](#)

Detalles del mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00282. PARA WALTER DAVID QUINTERO MOLINA C.C. 80.856.538.
Remitente: gerencia@lyrconsultores.com.co
Destinatario: ▶ 2 destinatarios
Fecha: 4/8/2020 11:25
ID de mensaje: <CAEJHB9mVxSbx6opLhMoPGTGVyaPrY5833evMNVt9hGmCZirtcQ@mail.gmail.com>
Tamaño del mensaje: 5,86 MB
Archivos adjuntos: 2
Dirección: Enviado
Estado: 2/2 entregados

Detalles del destinatario

▼ currahe102@hotmail.com

4/8/2020 11:25 1,68 segundos Entregado a un servidor SMTP con dirección IP: 104.47.41.33 (TLS habilitada)

4/8/2020 11:25 Enviado desde Gmail

4/8/2020 11:25 Entregado a un servidor SMTP

No Error

Reglas que coinciden:

▶ APPEND_FOOTER: AVISO LEGAL

4/8/2020 11:25 Entregado a un servidor SMTP con dirección IP: 104.47.41.33 (TLS habilitada)

▼ walter.quintero@correo.policia.

4/8/2020 11:25 1,49 segundos Entregado a un servidor SMTP con dirección IP: 104.47.36.36 (TLS habilitada)

4/8/2020 11:25 Enviado desde Gmail

4/8/2020 11:25 Entregado a un servidor SMTP

No Error

Reglas que coinciden:

▶ APPEND_FOOTER: AVISO LEGAL

4/8/2020 11:25 Entregado a un servidor SMTP con dirección IP: 104.47.36.36 (TLS habilitada)



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00282.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado antes de emitir este auto y haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, verificó la correspondencia del título-valor (pagaré) base de la ejecución, con el aportado en fotocopia junto con la demanda.

En Consecuencia, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82,84,422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Banco Popular** y en contra de **Walter David Quintero Molina** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de diez (10) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. **05903010009150**, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2019, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses de Plazo
05/03/2019	\$371.296	\$980.884
05/04/2019	\$376.669	\$975.723
05/05/2019	\$422.058	\$970.487
05/06/2019	\$427.925	\$964.620
05/07/2019	\$433.873	\$958.672
05/08/2019	\$439.904	\$952.641
05/09/2019	\$446.018	\$946.527
05/10/2019	\$452.218	\$940.327
05/11/2019	\$420.067	\$934.041
05/12/2019	\$426.146	\$928.202
Total	\$4.216.174	\$9.552.124

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$66.350.858 correspondientes a capital acelerado del pagaré No. **05903010009150**.

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”
² “Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”
³ “El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”
⁴ “Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”



4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.}

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que conserve en su poder el mencionado documento, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

CUARTO. Reconocer al doctor **Raúl Armando Suárez Rodríguez** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 055**

Hoy **28-07-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9 CONTRA WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538.

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A identificado con NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO con CC.19.321.810, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo y Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia anexo, quien otorga poder especial al Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA con CC.79.239.652, mediante escritura pública No. 00114 del 18 de enero del 2019 de la Notaria Cuarenta y ocho (48) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá., de acuerdo a los términos del poder anexo respetuosamente manifiesto a usted que presento demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El(La) demandado(a) se obligó a pagar a favor de mi mandante el pagare número 05903010009150 de fecha 31 de agosto de 2018 por valor de capital de crédito de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$72.000.000, los cuales debían ser cancelados en NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales, cada una por valor de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE \$1.392.545 valor que incluye capital, intereses corrientes y prima de seguro, iniciando la primera de ellas el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2018 y la última el día 05 DE OCTUBRE DE 2026.
2. El(La) demandado(a) ha realizado abonos al pagare 05903010009150 que han reducido el saldo a capital adeudado a la fecha, tan es así que adeuda al corte del DICIEMBRE DE 2019 adeuda la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE \$70.567.032.
3. El(La) demandado(a) incurrió en mora por concepto de las cuotas causadas desde el 05 DE MARZO DE 2019 hasta la cuota del mes de DICIEMBRE de 2019.
4. Por concepto de capital insoluto no causado debe el demandado(a) la suma de \$ 66.350.858 y del cual se solicita la aceleración desde la fecha de presentación de la demanda.
5. En el pagaré No. 05903010009150 se especificó la tasa de los intereses de plazo en el 18,01 por ciento efectivo anual, los cuales debían ser cubiertos

mes vencido, para los intereses moratorios se especificó que serán el máximo legal permitido según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. El plazo se halla vencido y el(la) demandado(a) no ha cancelado los saldos referidos anteriormente.
7. De conformidad con lo expresado en el pagare y la carta de instrucciones adjunta al pagaré título de recaudo, el Banco Popular podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago total de las obligaciones adeudadas, en caso de mora de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación tenga el(la) demandado(a) para con el Banco Popular, facultad de la que hace uso mi cliente a partir de la fecha de presentación de la demanda.
8. El pagaré base de esta ejecución se extendió con todos los requisitos legales prescritos en el Código de Comercio, es decir contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del(la) demandado(a) por lo cual prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y 793 del Código de Comercio, y además reúne los requisitos generales y específicos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio.
9. Mi poderdante es tenedor legítimo del pagaré base del recaudo y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo, personería que solicito respetuosamente me sea reconocida para actuar dentro de estas diligencias.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagare, la carta de instrucciones y en aplicación de las normativas del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a usted señor Juez, libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR y en contra del(la) demandado(a) WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538 ., con domicilio en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagare número 05903010009150 suscrito por el(la) demandado(a):

Por las sumas por concepto de capital e intereses corrientes no canceladas de cuotas de fechas que se relacionan en el siguiente cuadro que contiene cada pretensión discriminada:

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
a) 5 de marzo de 2019	\$ 371.296	\$ 980.884
b) 5 de abril de 2019	\$ 376.669	\$ 975.723
c) 5 de mayo de 2019	\$ 422.058	\$ 970.487
d) 5 de junio de 2019	\$ 427.925	\$ 964.620
e) 5 de julio de 2019	\$ 433.873	\$ 958.672
f) 5 de agosto de 2019	\$ 439.904	\$ 952.641
g) 5 de septiembre de 2019	\$ 446.018	\$ 946.527
h) 5 de octubre de 2019	\$ 452.218	\$ 940.327
i) 5 de noviembre de 2019	\$ 420.067	\$ 934.041
j) 5 de diciembre de 2019	\$ 426.146	\$ 928.202

- k) Por el valor de los intereses moratorios calculados sobre cada uno de los valores referidos en los literales anteriores únicamente en lo que refiere a capital a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta la solución o pago total de la obligación.
- l) Por la suma de \$66.350.858 por concepto de capital insoluto no causado y del cual se solicita la aceleración desde la fecha de presentación de la demanda.
- m) Por el valor de los intereses moratorios calculados sobre el valor referido con anterioridad a partir de la presentación de la demanda y hasta la solución o pago total de la obligación.
- n) Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.
- o) En la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, ordene Señor Juez el remate en pública subasta de los bienes que se embarguen dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem; artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso Y Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, conforme a lo estipulado en el artículo 28 numeral 3 del código General del Proceso.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA procedimiento regulado conforme en el Título ÚNICO, Capítulo I a VI del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

Pagaré original No. 05903010009150 con la carta de instrucciones, suscrito por el demandado.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.

3. Certificado de existencia del Banco Popular expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia de escritura No. 00114 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, junto con el certificado de vigencia.
5. Formato de solicitud de vinculación a la entidad.
6. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Del demandado: WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538 Domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá recibe notificaciones en la: CL 6 B 79 C 81 APTO 392 TO 46, AV DORADO 106 66, CR 107 225 27, CL 53 B No. 32 71 SUR, CR 107 No. 225 27, CALLE 26 103 9, CALLE 6 B 79 C 81 APTO 392, AV BOYACA 142 A 55, CL 6 B No. 79 C 81 AP 392 TODAS EN BOGOTA, EMAIL: CURRAHE102@HOTMAIL.COM, walter.quintero@correo.policia.gov.co , BOGOTÁ; Teléfono__3508450292. La anterior información fue suministrada por la entidad demandante y se encuentra en sus bases de datos.

Del demandante: BANCO POPULAR recibe notificaciones en la calle 17 No. 7 – 35 piso 9 de Bogotá, teléfono 7560000. Email: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO con CC.19.321.810 recibe notificaciones en la calle 17 No. 7 – 35 piso 9 de Bogotá, teléfono 7560000. Email: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA recibe notificaciones en la calle 17 No. 7 – 35 piso 9 de Bogotá, teléfono 7560000. Email: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la CARRERA 7 C BIS No. 139-18 Oficina 809 Edificio GIA en la ciudad de Bogotá, e-mail: RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM gerencia@lyrconsultores.com.co, teléfono: 4636456, 3212772763.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase reconocer a LINA MARCELA ORTIZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.606.186 como dependiente judicial del suscrito, quien queda autorizada para revisar el expediente, tomar fotos de piezas procesales, recoger oficios, recibir información del despacho, y retirar la demanda y anexos en caso de que fuera necesario.

Sírvase reconocer a CAREN DAYAN QUINTERO ANTONIO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.615.447 como dependiente judicial del suscrito, quien queda autorizada para revisar el expediente, tomar fotos de piezas procesales, recoger oficios, recibir información del despacho, y retirar la demanda y anexos en caso de que fuera necesario.

Atentamente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ
C.C.No.7.176.415 de Tunja
T.P. N°. 136.782 del C.S.J.

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9 CONTRA WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538.

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO POPULAR, según poder a mi conferido que se anexa a la demanda, por el presente escrito respetuosamente, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto o por cualquier tipo de vinculación perciba o este por percibir el demandado (a) WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538 de la POLICIA NACIONAL, agradezco Señor Juez, oficiar al pagador de la referida entidad o a quien haga sus veces para que las sumas de dinero retenidas sean consignadas a ordenes de su despacho.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538 en los siguientes establecimientos financieros de esta ciudad: BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOMEVA Y BANCO W. Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales.
3. El embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas EMS168 Y EMU561 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá de propiedad del demandado (a) WALTER DAVID QUINTERO MOLINA identificado(a) con C.C. 80.856.538, Sírvase señor juez librar el correspondiente oficio al citado organismo, ordenando a su secretario o a quien haga sus veces, inscribir la medida y comunicar a su despacho lo pertinente.

Sírvase oficiar a quien corresponda para hacer efectivas las medidas solicitadas.

Por información de mi cliente, los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Atentamente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ
C.C.No.7.176.415 de Tunja
T.P. N°. 136.782 del C.S.J.

59 - CENTRO MAYOR
QUINTERO MOLINA WALTER DAVID
I.D. 80856538
OBLIG. 5903010009150

 **banco popular**
www.bancopopular.com.co

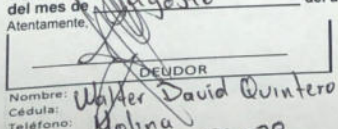
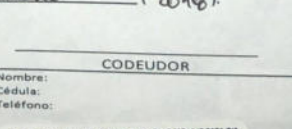
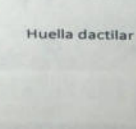
PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No. 5903010009150	POR VALOR \$72.000.000	VENCIMIENTO FINAL 05/10/2016	VENCIMIENTO AL FIN
DEUDOR (Nombres y apellidos) Walter David Quintero Molina		DE CADA MES	
IDENTIFICACIÓN 80856538		DOMICILIO Bogotá	
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)			
IDENTIFICACIÓN		DOMICILIO	

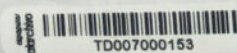
Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de **setenta y dos millones de pesos** (\$72.000.000) en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de **Centro Mayor** de la ciudad de **Bogotá** la mencionada cantidad, junto con sus intereses en **noventa y cinco** (95) cuotas mensuales iguales de **moneda corriente** cada una, comprensivas de capital e intereses, la primera de las cuales será exigible el día **cinco** (5) de **noviembre** del año **2016** y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del **18,01** por ciento **(18,01 %)** efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del **16,68** por ciento **(16,68 %)** mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la misma tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y como continúan vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo, garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los **(31)** días del mes de **(agosto)** del año **(2016)**.

Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondientes al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistemizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en **Bogotá** a los **treinta** (30) días del mes de **agosto** del año **dos mil dieciséis** (2016).

Atentamente,

 Nombre: Walter David Quintero Molina Cédula: CC 80856538 Teléfono: 3508450292	 Nombre: _____ Cédula: _____ Teléfono: _____	 Nombre: _____ Cédula: _____ Teléfono: _____	
---	---	--	---

Forma 1-10-3-22009
F.1.10.4-75077 MOD IV 2017



TD007000153

SEÑOR
JUEZ Civil Municipal DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7176415, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. 136782 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de MEVORA cuantía contra de WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No 80856538, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 05903010009150 título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

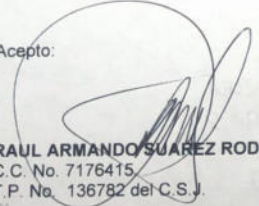
El (La) Doctor(a) RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,


JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
C.C. No. 79239652 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto:


RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ
C.C. No. 7176415
T.P. No. 136782 del C.S.J.

Dirección electrónica registrada en el Consejo Superior de la Judicatura:

RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4645975327955507

Generado el 02 de julio de 2020 a las 18:50:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4645975327955507

Generado el 02 de julio de 2020 a las 18:50:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4645975327955507

Generado el 02 de julio de 2020 a las 18:50:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad



MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO. 10.513

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2.019, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA**, **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, **MARITZA MOSCOSO TORRES** Y **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033**, **79.239.652**, **52.191.766** y **79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657**, **92.202**, **102.125**, y **148.615** respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.796.846** de Bogotá, por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que expido en Bogotá, a **Primero (01) de noviembre de 2.019**, Hora: **5:20 p.m.**, con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.



República de Colombia

NO 1

0114



Aa056307651



Aa056307651

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114, -----

CERO CIENTO CATORCE (0114), -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO 18 DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), -----

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderdante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN C.C. 79.796.846

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, -----

Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, ----- de este Círculo Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018, -----

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA, con las siguientes especificaciones: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: -----

Cómparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

Se expedir
200 copias
DE 791
A: 990
18-03-19

Se expedir
400 copias
DE 1442
A: 1841
400 Vigados

Se expedir
200 Vigados
DE 3095
A: 3114
23-04-19

Se expedir
100 copias
DE 3159
A: 3259
25-04-19
100 copias
DE 1843
A: 1942

Se expedir
400 copias
DE 3262
A: 3269
25-04-19
400 copias
DE 1194
A: 1205-19

Se expedir
200 Vigados
DE 0378
A: 3737
02-05-19

Se expedir
200 Vigados
DE 1819
A: 2018
03-03-19

Se expedir
200 Vigados
DE 2046
A: 2047
10-03-19

Se expedir
100 copias
DE 0991
A: 1090
26-03-19

Se expedir
100 Vigados
DE 2074
A: 2173
26-03-19

Se expedir
100 copias
DE 1091
A: 1190
23-03-19
Se expedir
100 Vigados
DE 3185
A: 3284
27-03-19

Se expedir
150 copias
DE 1191
A: 1441
20-04-19
Se expedir
200 Vigados
DE 3358
A: 3597
24-04-19

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

PRIMERO. Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan.

SEGUNDO. Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing:

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier



200 Vigencia
DE: 5269
A: 5469
13-06-19
200 copias
Nº 3545 A 3545/13-06-19

República de Colombia



Aa056307652



200 Vigencia
DE: 5269
A: 5469
13-06-19
200 copias
Nº 3545 A 3545/13-06-19

autoridad.

- 3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.
- 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.
- 5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.
- 6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.
- 7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.
- 8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.
- 9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.
- 10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.
- 11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos:-----

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.-----

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos:-----

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**-----

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir:-----

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago:-----

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



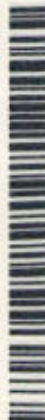
El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Hacienda



Ca358018173

Ca358018173



28-12-19

Cadenia S.A. de Inversión

10903A59MMVC5CV5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten; 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde. 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

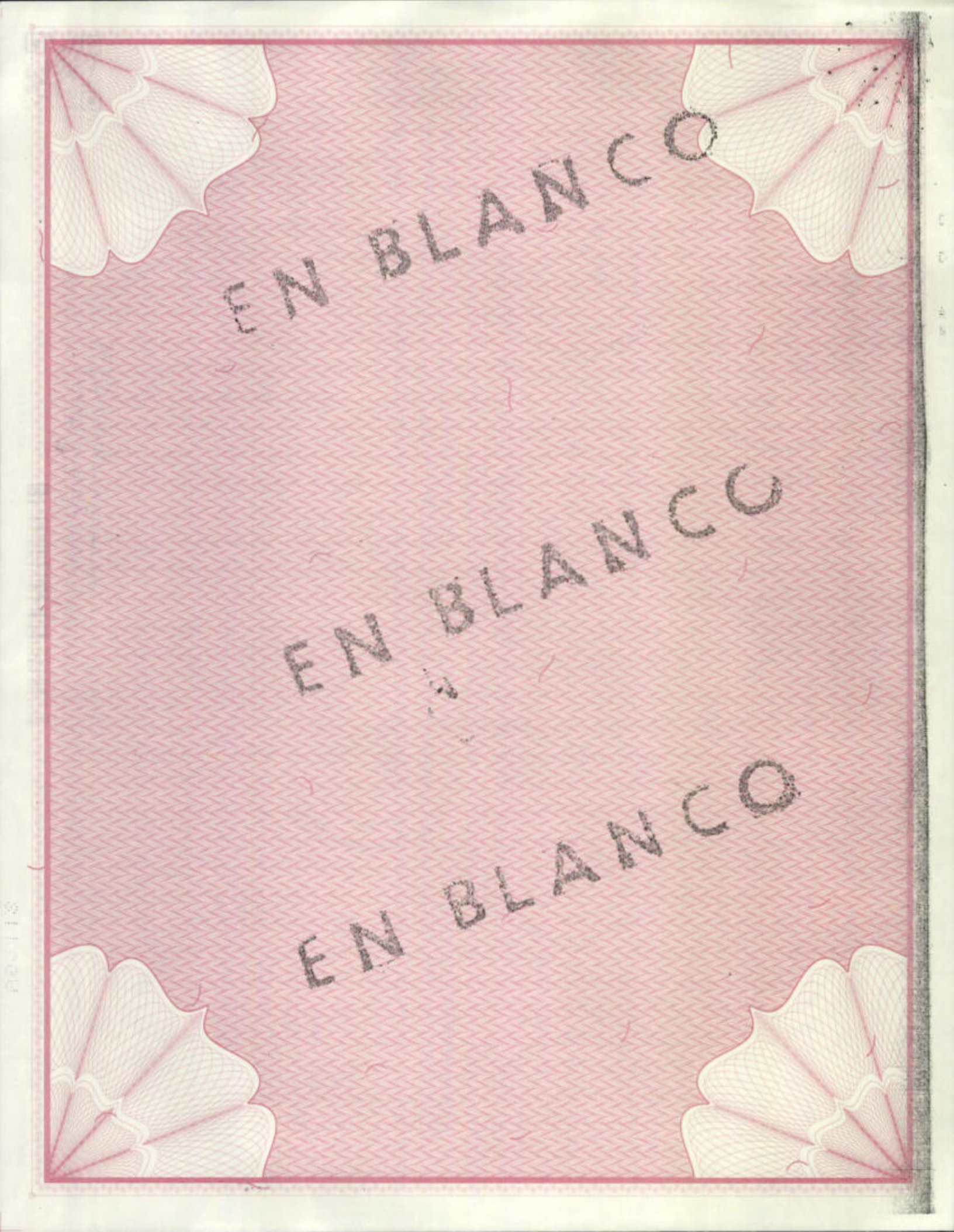
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jalmes Jalmes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



192 Vigencia
DE 12 934
N. 13 125

200 Vigencia
DE 00 34
N. 02 33
09-01-20

1 Vigencia
8469
13-01-20

200 Vigencia
DE 484
N. 683
16-01-20

200 Vigencia
DE 4116
N. 49 111
21-01-20



Aa056307654



Aa056307654



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----

Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) ----- \$ 115,200,00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN ----- \$ 1,748,400,00

Ca358018171

ANGEL ANGEL DIAZ TELLO
NOTARIO

1075489AUMAFAM

04-09-18

Caadmi SA

26-12-19

1MCC6CV55AM8

IVA. _____	\$ 354,084,00 ✓
RTE. FTE. _____	\$ - 0 -
SUPERINT. _____	\$ 6,200,00 ✓
CTA.ESP.NOT. _____	\$ 6,200,00
TOTAL _____	\$ 2,230,084,00 ✓

Galiunitay
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO

C.C. No. 19.321.810

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL

P.F./PODER-GENERAL/2019/0093.Poder. POPULAR Lina Ma Borrás Valenzuela y o.Enero 14

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	
ESCRITURACIÓN	
Elaboro:	<i>Pilar Forero</i>
Identifico:	
Reviso:	<i>Wancelat</i>



Ca358018622

ES COPIA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y TRES (9273) FOTOCOPIA TOMADA DEL
ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0114
DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MARGENES, CON DESTINO A:



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 05 MAR 2020


MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

Ca358018622

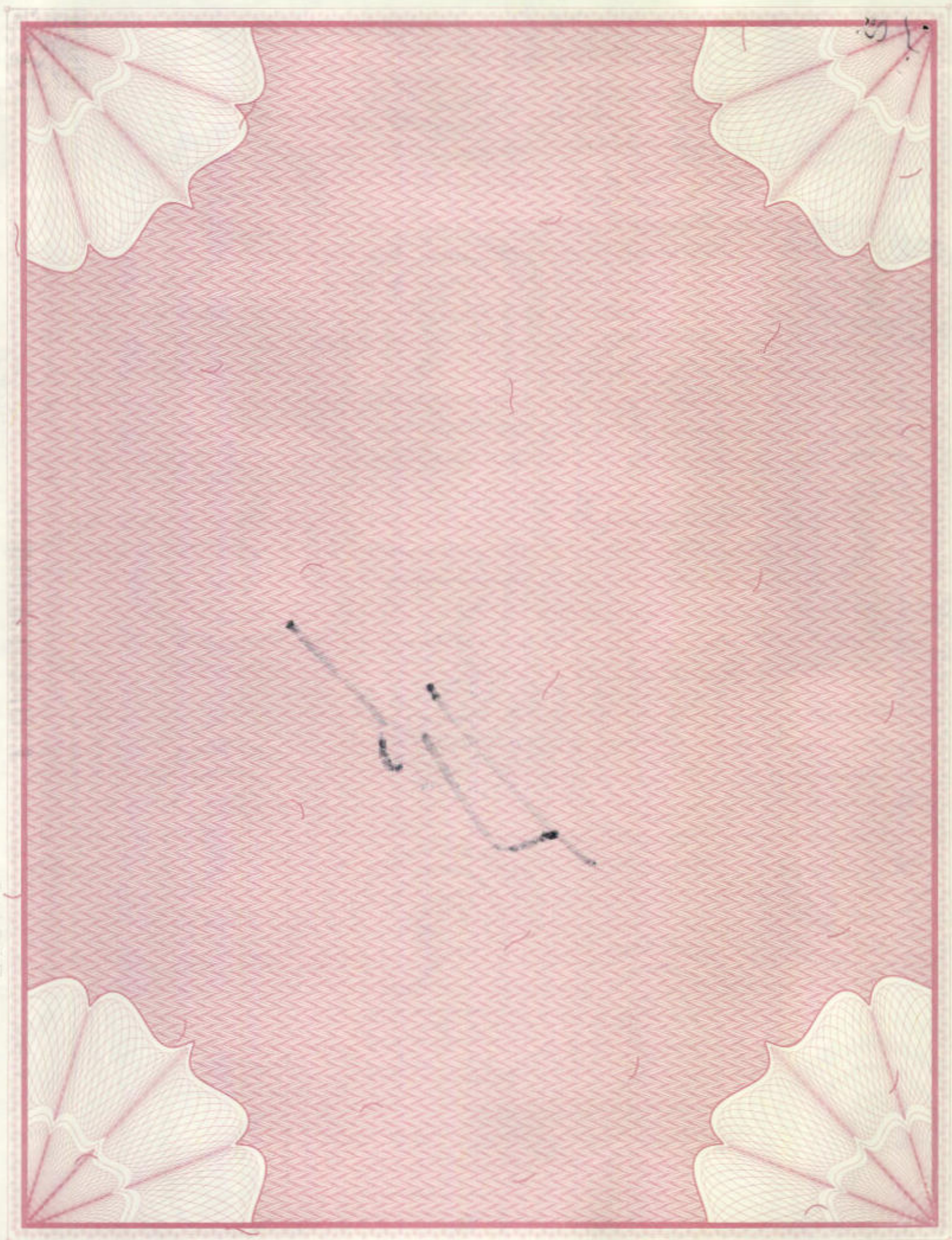


306103

28-12-19

Cadenas S.A. M. Bogotá

109028MMQC6CA55V





Información del Deudor

Identificación: 180865464

Buscar

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
VARGAS	RUGE	DAVID	ANDREI

Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa	Info.
--------	-------------	--------------	---------	------------	-------	----------	-----------	---------------	---------	---------	--------	--------	---------------	-------

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
3	CL 86 A No 94 G 04	ACTIVA	RESIDENCIA	BOGOTA BOGOTA DC	BOGOTA DC	BOGOTA DC	57
2	CL 70 C No 113 74	ACTIVA	RESIDENCIA	BOGOTA BOGOTA DC	BOGOTA DC	BOGOTA DC	57
1	CL 7 D No 81 B 03	ACTIVA	OFICINA	BOGOTA BOGOTA DC	BOGOTA DC	BOGOTA DC	57

Sec.	Ind.	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
3	8	4144566		TELEFONO	RESIDENCIA	BUENO	57	B

Agregar

Demográfico Completo

Agregar

Actualizar

Cancelar

Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
SAG_DIANASALAM	17/10/2019 10:37	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	AGENTE VIRT		4144566	17/10/2019 12:37	3192484586 NO CO
SAG_FRICCYCASTIE	07/10/2019 17:27	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		4144566	08/10/2019 5:27	3168485892 MENSA
SAG_FRICCYCASTIE	17/09/2019 19:28	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		4144566	18/09/2019 7:28	3168485892 MENSA
SAG_DIANASALAM	04/09/2019 15:21	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		4144566	05/09/2019 3:21	3192480586 MENSA
SAG_BRAYANVIDES	13/08/2019 10:30	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	AGENTE VIRT		4144566	13/08/2019 12:30	3168485892 NO CO

Histórico Completo

Histórico de Contactos

Siguiete Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar